



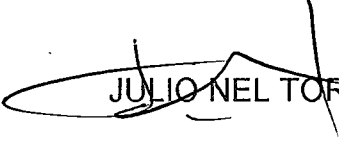
Ubicación 29073 – 29
Condenado NESTOR ROMERO PAIPA
C.C # 80881169

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 16 del DIECISEIS (16) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 29073
Condenado NESTOR ROMERO PAIPA
C.C # 80881169

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

reps
Ca-pet

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la documentación enviada por el Centro de Reclusión La Picota, se estudia la procedencia de reconocer el permiso de 72 horas a NÉSTOR ROMERO PAIPA.

ANTECEDENTES

El 11 de febrero de 2011, el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a NESTOR ROMERO PAIPA, a la pena principal de 144 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor responsable del delito de acceso carnal violento, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

El 15 de agosto de 2014, el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al prenombrado en la sentencia ya aludida y los procesos 11001600005520108000900 y 11001600005520088010700, fijando una pena acumulada de 316 meses de prisión por los delitos de acceso carnal violento.

El 26 de noviembre de 2015, el mismo ejecutor decretó la acumulación de los procesos antes señalados con los radicados 11001600001920090912700, 11001600005520098028700, 11001600005520098027700 y 11001600005520108001900, fijando una pena acumulada de 720 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 10 años, por los delitos de acceso carnal violento y acto sexual violento.

El condenado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 17 de febrero de 2010.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El penal remitió la solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento para beneficio administrativo de 72 horas.

Este mecanismo es regulado por el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, de la forma que sigue:

"ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
- 5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.*
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género".

Conocidos los presupuestos, procede el despacho a verificar su concurrencia de la manera como se indica.

Con la documentación remitida por el reclusorio, se puede constatar que efectivamente el penado ha sido clasificado en el sistema progresivo en la fase de mediana seguridad conforme al acta 113-073-2021 del 12 de octubre de 2021 emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del reclusorio.

La tercera parte de la pena de prisión de 720 meses de prisión impuesta corresponde a 240 meses. El penado se encuentra detenido desde el 17 de febrero de 2010, lo que significa que hasta la fecha ha descontado en reclusión física 150 meses y 29 días, a los que se debe sumar las redenciones reconocidas de la siguiente manera:

Auto	Meses	Días
17/08/2007	07	27.25
18/06/2019	06	23.5
23/06/2021	04	28.25
Sub-total	17 + 2	79 d = 02 m 19 d
TOTAL	19 Meses	19 Días

Sumado el tiempo de detención física (150 m 29 d) con las redenciones reconocidas (19 m 19 d), completa 170 meses 18 días; de manera que NO cumple el requisito objetivo que prevé la norma citada en precedencia.

De todas formas, así la cumpliera el anterior y todos los demás presupuestos exigidos por la norma, el permiso tendría necesariamente que negarse por cuanto subsiste la prohibición legal contenida en el numeral 8° del artículo 199 de la Ley 1098 de

2006, impide el reconocimiento de beneficios o subrogados judiciales o administrativos para sus autores en delitos específicos como es del caso donde la víctima es menor. En su tenor literal la norma señala:

"ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo..."

Podría pensarse que la Ley 1709 de 2014 derogó tácitamente la citada prohibición, pero recientemente la Corte Suprema de Justicia dilucidó la situación y fue determinante al señalar lo siguiente:

"Y tampoco fue intención del legislador a través de la Ley 1709 de 2014, la de modificar el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y las medidas que el mismo contempla para las víctimas menores de edad, como para entender que el artículo 29 de la citada norma derogó esas prohibiciones, anulando en últimas el régimen diferenciado que el legislador quiso establecer entre quienes cometen delitos contra menores, y aquellos que no, discriminación que se justifica por la protección reforzada y prevalente de los derechos de niñas, niños y adolescentes. (Frente a esto último, ver entre otras decisiones de la Corte Constitucional: T-900/2006; C-1003/2007; T-275/2008; C-055/2010; C-383/2012; T-731/2012; T-771/2012; T-1058/2012; C-1048/2014)¹..."

Así las cosas, como las víctimas dentro de los procesos acumulados son adolescentes, la prohibición normativa impide el reconocimiento de la figura, más aún cuando continúa vigente, por lo que inocuo resulta continuar con el análisis de los demás factores, por tanto, este despacho conceptúa DESFAVORABLE el reconocimiento beneficio administrativo de 72 horas."

OTRAS DETERMINACIONES

Se ordena enviar al EPC COBOG La Picota copia de la providencia del 26 de noviembre de 2015, mediante la cual se decretó la última acumulación de penas en la que se estableció la sanción penal en 720 meses de prisión, para que actualice sus archivos y adopte las medidas del caso, en virtud a que en la propuesta para el permiso consignó erradamente que la pena impuesta corresponde a 36 años 08 meses.

¹Corte Suprema de Justicia. Decisión del 05 de agosto de 2015, Rad. AP4387-2015, 46.332 MP. FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: DESAPROBAR la propuesta para el otorgamiento del permiso administrativo hasta de 72 horas, elevada por NÉSTOR ROMERO PAIPA, identificado con la C.C. 80.881.169, ante la Dirección de la Reclusión COBOG La Picota, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR copia de esta decisión como del auto del 26 de noviembre de 2015, mediante la cual se decretó la última acumulación de penas en la que se estableció la sanción penal en 720 meses de prisión, para su conocimiento y para que actualice la pena.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado Veintinueve de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por Estado de.

06 OCT 2022 00-010

La anterior providencia
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 3

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 29073

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 16

FECHA DE ACTUACION: 16-09-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20-09-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nestor Romero paipa

CC: 80.881.169

TD: 72182

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Bogotá 26 de septiembre 2022

JUZGADO 29 DE E.P.M.S

Asunto:

Apelación y reposición al auto que me fue notificado el 21 de septiembre 2022

Néstor Romero Paipa con C.C 80.881.169, actualmente recluso en el establecimiento carcelario y penitenciario la picota en Bogotá, ante ustedes concurre con el fin de manifestarles y a su vez solicitarles lo siguiente.

Respetado Juez, solicito a su despacho enviar en vía subsidiaria ante el superior jerárquico este recurso de apelación y reposición a la providencia emitida el pasado 21 de septiembre 2022.

1. Antecedentes

Respetado magistrado, desde el mes de agosto del año 2021, solicite al Jurídico del establecimiento la Picota el estudio de permiso de hasta 72 horas, permiso que fue aprobado por el penal, por tener buena conducta, estar clasificado en mediana seguridad, haber cumplido con la tercera parte de la condena y haber hecho todos los cursos exigidos por el penal.

De igual forma el 30 de diciembre del año 2021, el penal envía correo electrónico oficio con solicitud de aprobación de beneficio de 72 horas.

El pasado 21 de septiembre del presente año el Juzgado 29 me notifica la negación del permiso por no cumplir con los presupuestos exigidos, uno de ellos es el no haber cumplido con la tercera parte de mi condena y hace un recuento de antecedentes acumulativos de otros procesos y concluye que el 26 de noviembre del año 2015 el ejecutor homologó y acumuló las penas dejándome en definitiva una pena de 720 meses de prisión ósea 60 años de prisión.

Entonces así las cuentas no darían como para yo haber cumplido la tercera parte de mi condena, y también le aclaro al Jurídico del penal en la providencia que el tubo un error al no haber tenido en cuenta los 720 meses de prisión al momento del estudio de dicha solicitud del permiso de 72 horas. Igualmente, le envía copia de la documentación jurídica del 26 de noviembre 2015.

Señor magistrado, téngase en cuenta que el Juzgado 029 de ejecución, da respuesta 9 meses después de haber solicitado la aprobación y además no han mirado mi proceso y esto me esta perjudicando en el sentido que me van a volver a subir a alta seguridad en el penal.

Respetado doctor, esa acumulación fue mal hecha por el Juzgado 10 de penas y como consecuencia de ello el Tribunal Superior, la corrigió el pasado 7 de abril del año 2016 con el radicado 1100160005520098027306 (006.16) Aprobación acta N.046 donde corrigieron los errores de la acumulación jurídica dejándome en definitiva una pena de (440) meses ósea 36 años y 8 meses de prisión.

Por lo siguiente si cumpla con el valor cuantitativo de la tercera parte de mi condena, pues entre físico y descuento llevo tentativamente 15 años de prisión. Igualmente le pido el favor de hacerle claridad tanto al Juzgado como al Jurídico del penal, en definitiva, a cuantos meses estoy condenado, para que no me vayan a quitar la mediana seguridad y me suban de fase a alta seguridad, por este error.

Igualmente hace alusión el Juzgado que tampoco me concede la aprobación del permiso de 72 horas porque, me encuentro limitado por el artículo 199 numeral 8 que prohíbe los subrogados judiciales y administrativos.

Respetado doctor, en cuanto al artículo 199 numeral 8, en mi humilde conocimiento considero que este numeral va en contra de nuestra carta magna, pues el Legislador no tuvo en cuenta en el momento de construir esta normativa que estaba cercenando o dejando sin valor el artículo 13 y 23 de la Constitución Política de nuestro país. Va en contra vía de la Constitución Política.

Señor magistrado, no estoy pidiendo una domiciliaria ni tampoco una libertad, tan solo pido un permiso de 72 horas me he esforzado para lograr un buen comportamiento, estudio y trabajo en el penal; es un derecho a la resocialización, es el principio de irme incorporando a la sociedad, es un derecho de igualdad. Igualmente, mi señora madre se encuentra muy enferma depreco a su señoría que con el poder que le confiere el artículo 4 de la Constitución Política para recomponer si se está yendo en contra de la Constitución. Usted puede corregir y devolvernos el derecho de igualdad.

Respetado Doctor.

Agradezco la colaboración prestada a la presente.

Atentamente.

Néstor Romero Paipa

C.C 80.881.169